



**NORMATIVA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN
SAN JUAN DE DIOS**

**Aprobado por el Patronato de la FSJD en la sesión
celebrada el día 3 de junio de 2015**

**Aprobado por la Comisión de Investigación de la FSJD
en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2015**

Normativa de los grupos de Investigación de la Fundación San Juan de Dios

Con el objetivo prioritario de fomentar la investigación, haciendo ésta más productiva al organizarse sobre grupos de trabajo bien definidos donde poder aplicar métricas de calidad y desde el principio de excelencia, la Comisión de Investigación genera la siguiente normativa que rige la constitución y funcionamiento de los Grupos de Investigación (en adelante GI) de la FSJD.

Artículo 1. Objetivos

1. Formar un registro oficial, estable y coherente de grupos orientados a las líneas de investigación definidas por la FSJD.
2. Facilitar la labor del Departamento de Investigación de la FSJD en la búsqueda de posibilidades de financiación, al existir un catálogo de grupos con líneas de trabajo bien definidas que permita encontrar sinergias internas o externas en áreas concretas de investigación.

Artículo 2. Conceptos

1. GRUPO DE INVESTIGACIÓN: unidad de trabajo básica de I+D+I de la FSJD, integrada por un conjunto de dos o más investigadores de la FSJD que se constituyen para crear y/o desarrollar programas y líneas de investigación definidas sin más límites que los establecidos por la legislación vigente, y cuya colaboración debe estar encaminada a aportar trabajos de carácter científico, o técnico. La comisión contemplará excepcionalmente la situación de investigadores individuales que no constituyan grupos, con la recomendación de integrarse en algún grupo existente. Si esta integración no fuera posible, se recomendará la búsqueda de recursos para la creación de un nuevo GI.

2. **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** cada una de las líneas de trabajo, con objetivos y estrategia propios, desarrolladas por un GI, enmarcadas en las líneas generales estipuladas por la FSJD. Cada GI puede contar con una o más líneas de investigación.
3. **INVESTIGADOR COLABORADOR:** podrán ser integrantes de un GI todos aquellos profesores, personal de los Centros de la Provincia, investigadores vinculados laboralmente a la FSJD o a Centros de la Orden Hospitalaria en la Provincia de Castilla, becarios de investigación y contratos laborales con cargo a proyectos de investigación siendo éstos al menos de personal Diplomado Universitario.
4. **INVESTIGADOR VISITANTE:** investigador sin vinculación contractual a tiempo completo con un Centro de la Orden Hospitalaria en la Provincia de Castilla ni con la FSJD.
5. **INVESTIGADOR PRINCIPAL (en adelante IP):** investigador responsable del grupo, encargado de conseguir y gestionar tanto los recursos como el conocimiento generado.
6. **PERSONAL COLABORADOR:** podrá ser integrante de un GI el personal de administración y servicios vinculado laboralmente a la FSJD o a Centros de la Orden Hospitalaria en la Provincia de Castilla.

Artículos 3. Normativa

1. Todo GI deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación que desarrollarán y que permita diferenciarse del resto. Todos los grupos se denominarán “Grupo FSJD de ...” y contarán con un acrónimo para facilitar su referencia en los documentos de gestión. Los nombres de los grupos, al poseer carácter institucional, deberán ser aprobados por el Departamento de Investigación de la FSJD, oídas las propuestas de los IPs correspondientes.

2. Se contemplan dos modalidades de GI, Grupos de Investigación con IP doctor y Grupos de Investigación con IP no doctor.
3. Cada Grupo de Investigación con IP doctor estará formado por dos o más investigadores, y tendrá identificado un IP que deberá contar con el grado de Doctor y con una vinculación laboral a tiempo completo con el Centro de la Provincia de Castilla de la Orden de San Juan de Dios al que pertenezca. Estas condiciones se podrán obviar, de forma excepcional, si las circunstancias así lo requieren, siendo necesario en este caso la aprobación expresa del Departamento de Investigación de la FSJD.
4. Cada Grupo de Investigación con IP no doctor estará formado por dos o más investigadores, y tendrá identificado un IP que deberá contar con una vinculación laboral a tiempo completo con la FSJD o el Centro de la Provincia de Castilla de la Orden de San Juan de Dios al que pertenezca. Estas condiciones se podrán obviar, de forma excepcional, si las circunstancias así lo requieren, siendo necesario en este caso la aprobación expresa del Departamento de Investigación de la FSJD.
5. Cada investigador podrá formar parte de un máximo de dos GI. Un IP de un grupo podrá pertenecer además a otro grupo, pero sin desarrollar la labor de IP en éste.
6. De manera excepcional, se podrá solicitar la creación de un GI para la participación en convocatorias de investigación específicas, con independencia de la pertenencia a otro GI. En este caso, la normativa aplicable será la misma que para los otros GI, terminando su vigencia cuando finalice el proyecto para el que se solicitó su creación.
7. Un grupo puede contar con varias líneas de investigación simultáneas, que se describirán de manera concisa en la ficha de dicho grupo. Es posible, si bien no necesario, identificar un investigador responsable para cada línea de investigación, de entre los miembros del GI, y elegido por el IP.

8. Los GI podrán solicitar su disolución a petición razonada de la mayoría de sus miembros, a través de su IP. Tras estudiar la petición, la Comisión de Investigación tomará la decisión pertinente sobre la misma. Igualmente, se podrá disolver un grupo por propuesta directa de la Comisión, en base a cuestiones metodológicas y/o incumplimiento de la presente normativa.

9. Todos los GI serán inscritos en el Registro de Grupos de Investigación de la FSJD. Será un registro único, que se actualizará periódicamente y que estará centralizado en el Departamento de Investigación de la FSJD. El Registro recogerá al menos los siguientes datos:

- Nombre del grupo, en coherencia con la actividad a desarrollar, y acrónimo.
- Investigador Principal y Currículum Vitae Normalizado (CVN).
- Miembros del grupo y CVN.
- Objetivos.
- Líneas de investigación y sus respectivos responsables.
- Proyectos en marcha.
- Financiación obtenida.

10. Los grupos de investigación tendrán los siguientes deberes:

- Mantener una actividad investigadora anual, demostrable en producción científica, y en presentación y realización de proyectos, siempre en función de su tamaño y madurez investigadora.
- Informar de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
- Presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma.

11. Los grupos de investigación tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a beneficiarse de las políticas de ayudas a la investigación establecidas por el Departamento de Investigación de la FSJD.
- Derecho a beneficiarse del reconocimiento por parte del Centro en cuanto a carrera profesional se refiere.
- Publicidad institucional sobre sus actividades en los medios en que sea necesario y conveniente.
- Derecho de apoyo metodológico, formación e información sobre la existencia y presentación de solicitudes a convocatorias de financiación tanto de las administraciones públicas como de entidades privadas, así como a la gestión de las mismas.
- Derecho a solicitud de certificación por parte de la FSJD de sus actividades de I+D+i realizadas en un determinado periodo.

12. Requisitos exigibles a los investigadores principales:

- Actuará como responsable del GI frente a la Comisión de Investigación y la FSJD, siendo el encargado de comunicar a los mismos las modificaciones que se produzcan en relación al GI que representa.
- Tendrá como misión buscar y gestionar recursos y financiación para las líneas de investigación propias del grupo, en colaboración y/o con el asesoramiento del Departamento de Investigación de la FSJD, que proporcionará soporte, formación e información actualizada para desarrollar dicha labor de manera eficiente.
- Mantendrá reuniones periódicas de control internas del grupo, a fin de garantizar un progreso adecuado según los objetivos marcados por el GI.

- Será el interlocutor del grupo a efectos de gestión, asistiendo a las reuniones a las que sea convocado tanto por parte de la Comisión de Investigación como de la FSJD.
- La labor del IP redundará en importantes tareas de gestión que la FSJD certificará como méritos de cara a las acreditaciones emitidas por las Agencias de Calidad nacionales y regionales.

13. Requisitos exigibles a los investigadores:

- Deberán preocuparse por su carrera universitaria de investigación, en su caso, de cara a la obtención del Doctorado, la acreditación y la carrera profesional.
- Deberán detectar sus carencias formativas en temas de investigación y transmitirlos a su IP para su consideración y traslado al Departamento de Investigación de la FSJD.
- Colaborarán con el IP en la búsqueda de recursos y financiación, asumiendo dicha labor como fundamental en el proceso investigador.

14. La presente normativa estará en vigor hasta que se publique otra nueva o se resuelva expresamente el cese de la misma. Durante su vigencia, se mantendrá permanentemente abierta la posibilidad de modificación de los GI, atendiendo a los siguientes criterios:

- Se podrán incorporar miembros a los GI en el momento en que inicien su relación laboral con la FSJD o cualquier Centro de la Provincia, presentándose al efecto la correspondiente solicitud por parte del IP.
- Se podrán incorporar colaboradores, presentándose al efecto la correspondiente solicitud por parte del IP.

- Las fusiones de GI, previa solicitud de los IP de los grupos implicados, se podrán realizar durante el mes de enero de cada año. En caso de segregación, los GI resultantes deberán cumplir con las normas de la presente convocatoria.
- Causarán baja automáticamente los becarios y contratados que finalicen el periodo de disfrute o los investigadores que pierdan su relación laboral con la FSJD o el Centro de referencia, pudiendo pasar a ser miembros colaboradores si así lo solicitan.
- Los investigadores se podrán cambiar de GI, siempre que exista informe favorable por parte del GI receptor.
- Un investigador, sea contratado o visitante, podrá solicitar su baja en cualquier momento de un GI, lo que tendrá un efecto inmediato sin más consideraciones.
- Si por cualquier motivo, un GI se viese reducido a menos de dos integrantes, se le concederá el plazo de un año para subsanar la situación. Si pasado este plazo no consigue el mínimo de investigadores establecido, perderá inmediatamente su condición de GI, pudiendo los integrantes del mismo incorporarse a otro GI.
- Para cualquier modificación de los GI que no esté recogida en la presente normativa, se enviará escrito motivado al Presidente de la Comisión de Investigación, la cual resolverá, siendo sus decisiones irrecurribles.

15. Cualquier circunstancia relativa a los GI no contemplada en esta normativa será resuelta en primera instancia por el Departamento de Investigación de la FSJD, trasladando si así lo considera el asunto para su debate a la Comisión de Investigación.